ACUERDO 002 CD
(Mayo 14 de 2014)

POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CATÓLICA DEL NORTE

El Consejo Directivo de la Fundación Universitaria Católica del Norte - UCN, en uso de las facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas en la Ley 30 de 1992, en armonía con la Ley 23 de 1982, 1286 de 2009 y 1450 de 2011, y,

CONSIDERANDO:

1. Que la Fundación Universitaria Católica del Norte es una Institución de Educación Superior, sin ánimo de lucro, de utilidad común, con autonomía para dictar sus propias normas internas en armonía con la Constitución Política y la Ley.

2. Que hace parte del objeto de la Fundación Universitaria Católica del Norte, cumplir con las funciones sustantivas de la Educación Superior, tales como la Docencia, la Investigación, la Extensión y la Proyección Social, requisito indispensable para garantizar la calidad académica en cada uno de los programas de formación o de generación de nuevo conocimiento.

3. Que además de cumplir con las funciones sustantivas, despliega también otras de naturaleza administrativa y financiera, necesarias para el adecuado funcionamiento de la Institución acorde con las normas técnicas de calidad que de esta naturaleza se encuentran vigentes en el país tales como la familia de Normas Técnicas de Calidad ISO 9000 y las demás que la conforman.

4. Que tanto para el cumplimiento de las funciones sustantivas de la educación superior, así como de aquellas de naturaleza administrativa y financiera, se hace necesario incorporar, mediante diferentes relaciones contractuales, el talento humano que con sus conocimientos coadyuve la ejecución de las mencionadas funciones, talento humano que se concreta en: Docentes, Investigadores, Docentes Investigadores, Facilitadores, Tutores, Asesores, Consultores, Técnicos, Personal de Rango Directivo, Ejecutivo, Profesional, Administrativo, Asistencial y operativo.

www.ucn.edu.co
Campus Santa Rosa de Osos: Carrera 21 No 34B – 07
Medellín: Calle 52 No. 47 – 42 Edificio Coltejer Piso 5
PBX (057) (4) 605 15 35 - FAX (057) (4) 605 42 20
Antioquia – Colombia
info@ucn.edu.co

5. Que, igualmente, al ser institución de educación superior, crea por ese hecho, la existencia de una comunidad de estudiantes que se vinculan a la Institución para adquirir conocimientos y también generarlos de forma autónoma como consecuencia del proceso de enseñanza aprendizaje o docente-educativo, o bien en colaboración, según sea la participación del estudiante en las actividades que la institución programe y desarrolle.

6. Que en virtud de lo anterior, y dada la condición del talento humano que debe incorporarse a la Institución, se hace evidente la necesaria consideración, regulación y reglamentación de los derechos de propiedad intelectual (derechos de autor y derechos conexos) así como los procesos de edición y publicación académico-investigativa, la propiedad industrial y las nuevas variedades vegetales, que los actores mencionados pudieren generar, tanto de forma autónoma o por encargo institucional o como consecuencia de relaciones laborales o de otra índole que se pacten, ello con ocasión, de la existencia de personas sujetos de derecho diferentes como lo es la Fundación Universitaria Católica del Norte en su condición de persona jurídica y aquellos con quienes contrata para producir conocimiento o aplicarlo, en su condición de personas naturales.

7. Que la condición de Institución de Educación Superior que ostenta la Fundación Universitaria Católica del Norte, le impone el deber moral, jurídico y social de observar el ordenamiento jurídico vigente en materia de propiedad intelectual,

8. Que, además, hace parte del patrimonio institucional, como uno de sus activos más valiosos, el conocimiento que soporta o fundamenta su objeto, el cual ha adquirido con inversión de sus propios recursos, que le demandan generar y realizar acciones para su protección y salvaguarda, en aras de garantizar la sostenibilidad, autonomía, independencia y reconocimiento institucional, en aquellos factores, elementos y saberes que la diferencian y distinguen en la comunidad académica y científica, así como en el sector productivo y empresarial, entre otros.

9. Que es deber de la Institución incentivar la producción intelectual de sus grupos y semilleros de investigación mediante el reconocimiento moral y la retribución económica apropiada, sin desmedro de los derechos patrimoniales de que es titular la Fundación Universitaria Católica del Norte, sobre las creaciones e invenciones que los investigadores o miembros de grupos de investigación y semilleros realicen, bien de forma individual, o bien en grupo, cuando los recursos destinados a las creaciones e invenciones sean de propiedad de la Institución.

10. Que la Institución se compromete con la gestión, la edición y publicación en el marco del Reglamento Editorial, de sus productos de investigación y de todas aquellas creaciones que ha financiado con sus propios recursos, sean o no, creaciones generadas en virtud de la investigación.

11. Que, en ese orden de ideas, es necesario generar a nivel institucional el Estatuto de Propiedad Intelectual que entraña los derechos de autor y derechos conexos, la Propiedad Industrial y las nuevas variedades vegetales, de tal manera que los diferentes actores con los cuales se crean relaciones jurídicas que implican producción de conocimiento, encuentren las disposiciones jurídicas conducentes y pertinentes sobre los derechos que correspondan.

ACUERDA:

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES Y COMUNES EN LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CATÓLICA DEL NORTE EN MATERIA DE PROPIEDAD INTELECTUAL

CAPÍTULO I

ALCANCE, ESTRUCTURA, OBJETO Y FUERZA DE ESTE ESTATUTO

ARTÍCULO 1. Del Alcance y estructura. Expedir con base en la parte motiva de este acto administrativo, el Estatuto de Propiedad Intelectual de la Fundación Universitaria Católica del Norte, el cual estará integrado por dos títulos, el primero contentivo de las disposiciones generales y comunes a todos los destinatarios de este estatuto en materia de propiedad intelectual, que entraña los derechos de autor y derechos conexos, la propiedad industrial y las nuevas variedades vegetales y el segundo título contendrá las disposiciones especiales que permitirán relacionar la Institución y su naturaleza, sus funciones sustantivas, sus comunidades y colaboradores, su metodología virtual, con la propiedad intelectual a que aluden las disposiciones generales del título primero y el ordenamiento jurídico vigente en Colombia.

ARTICULO 2. Disposiciones comprendidas. El estatuto de propiedad intelectual de la Fundación Universitaria Católica del Norte, comprende las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y orientativas en armonía con los tratados internacionales, especialmente el Artículo 61 de la Constitución Política, la Ley 23 de 1983, la Decisión Andina 351 de 1994, que determinan lo relacionado con la propiedad intelectual y los derechos que se derivan de ella, con motivo de la dinámica de la Institución para cumplir con su objeto, que le implica establecer diferentes tipos de relaciones jurídicas tanto con los particulares como con personas jurídicas (públicas y privadas).

ARTICULO 3. Aplicabilidad. En el presente Estatuto de propiedad intelectual, se reúnen las disposiciones jurídicas, que sobre dicha materia, son aplicables en la Fundación Universitaria Católica del Norte, en relación con los asuntos en los que sea necesario amparar la propiedad intelectual, derechos de autor y derechos conexos, propiedad industrial y nuevas creaciones vegetales, con arreglo a la Constitución, la Ley y demás normas reglamentarias y orientativas, comprendidas en la política de propiedad intelectual de la institución.

El presente estatuto aplica en la Católica del Norte a todos los autores de obras (las cuales se describen en las normas de propiedad intelectual y en el Reglamento Editorial de la Institución) que hagan parte de sus comunidades, quienes, no sólo gozarán de protección para sus obras, sino que están en el deber de respetar las obras de otros, en la forma prescrita por la ley, el presente estatuto y en cuanto fuere compatible con ellos, por el derecho común.

Igualmente gozan de protección, sin perjuicio de los derechos propios y de terceros contemplados en normas jurídicas superiores, los intérpretes o ejecutantes, a los productores de fonogramas y a los organismos de radiodifusión, en sus derechos conexos a los del autor, cuando haga parte del objeto institucional esta especificidad de creaciones y autores.

También protege este estatuto, sin perjuicio de los derechos contemplados en normas jurídicas superiores, a la Institución como persona jurídica titular de derechos sobre la propiedad intelectual.

ARTICULO 4. Obligatoriedad. Considerado este Estatuto en su conjunto en cada uno de los títulos, capítulos y artículos de que se compone, forma la regla establecida por la Fundación Universitaria Católica del Norte, a la cual es un deber de todos los miembros de la institución, sin excepción, y de las partes interesadas y colaboradores, ajustarse para no incurrir en responsabilidad por vulneración al régimen de propiedad intelectual.

CAPÍTULO II

DE LOS PRINCIPIOS RECTORES DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL EN LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CATÓLICA DEL NORTE

ARTÍCULO 5. De los principios rectores de la propiedad intelectual en la Fundación Universitaria Católica del Norte. Todo lo relacionado con la propiedad intelectual y los derechos derivados de ella, se regirá por los siguientes principios, sin perjuicio de los que contemple la Constitución, la Ley 23 de 1982 y demás disposiciones jurídicas que la complementen, adicionen o modifiquen, así como los contenidos en la Decisión Andina 351 de 1993 y el derecho común. Los principios rectores son los siguientes:

1. **Titularidad.** Por regla general y conforme con el ordenamiento jurídico vigente, pertenecen a la Fundación Universitaria Católica del Norte, salvo pacto en contrario, el ciento por ciento de los derechos patrimoniales de autor sobre todas las creaciones que realicen los docentes, facilitadores, tutores, investigadores, miembros de grupos de investigación, auxiliares de investigación, miembros de semilleros de investigación, asesores, consultores, personal administrativo y demás colaboradores o convinientes, cuando la obra creada sea encargada por la Institución con un plan señalado por ella, bajo su tutela y/o bajo su cuenta y riesgo.

2. **Buena fe.** La Católica del Norte, en virtud del principio de la buena fe, presume que la producción intelectual de sus empleados, consultores, asesores, docentes, facilitadores, investigadores, estudiantes, miembros de grupos y semilleros de investigación, así como de otros colaboradores, es de su propia autoría y que, con ella, no se ha causado un menoscabo a los derechos morales y patrimoniales, sobre la propiedad intelectual, ni industrial de otras personas, naturales o jurídicas; en caso contrario, la responsabilidad por daños y perjuicios recaerá en forma exclusiva sobre el infractor o infractores conforme a las disposiciones jurídicas vigentes.

PARÁGRAFO ÚNICO. No obstante lo aquí establecido, es sabido que en la Católica del Norte los Derechos Morales son del Autor y los Derechos Patrimoniales pertenecen a la Fundación Universitaria Católica del Norte, siempre que las creaciones de los autores se haya realizado con recursos de la Católica del Norte, con un plan señalado por ella y bajo su tutela, guía y acompañamiento, por lo tanto incurrirán en vulneración a los derechos patrimoniales de autor, empleados, consultores, asesores, docentes, facilitadores, investigadores, estudiantes, miembros de grupos y semilleros de investigación, así como de otros colaboradores, que usen las creaciones de que es titular la Institución para su

propio beneficio o de terceros, sin la autorización expresa de autoridad competente de la Institución.

3. **Responsabilidad y sanciones**. Las ideas expresadas en las obras e investigaciones publicadas o divulgadas por la Católica del Norte, o manifestadas por sus Docentes, facilitadores, tutores, investigadores, Auxiliares de Investigación, estudiantes de semilleros de investigación, investigadores integrantes de grupos de investigación, empleados u otros colaboradores, son de exclusiva responsabilidad de sus autores, como titulares de los derechos morales y no comprometen en momento alguno el pensamiento oficial de la Católica del Norte, aunque pueda ser ella la titular de los derechos patrimoniales de autor.

   De otro lado, en consideración a la responsabilidad que entraña la observancia del ordenamiento jurídico que protege la propiedad intelectual, todo aquel que los derechos derivados de la propiedad intelectual, estará sujeto a las acciones civiles, penales y administrativas a que haya lugar ante la justicia ordinaria u órganos de control respectivos, sin perjuicio de las sanciones institucionales establecidas en el estatuto docente, reglamento estudiantil, reglamento interno de trabajo, reglamento académico, reglamento de vinculación o contratación del cuerpo académico y contratos de prestación de servicios, entre otras figuras contractuales o reglamentarias.

4. **Inaplicabilidad de la costumbre-.** Las costumbres institucionales que se pudieren haber presentado, al margen del ordenamiento jurídico vigente en materia de propiedad intelectual, deberán abolirse o suprimirse en su totalidad a partir de la entrada en vigencia de este estatuto, aunque las mismas hubiesen sido realizadas de buena fe.

5. **Primacía de la Constitución, las leyes y los tratados internacionales e incompatibilidad normativa.** Conforme a lo dispuesto en el artículo 4 de la Constitución Política, en la Fundación Universitaria Católica del Norte, primaran las disposiciones jurídicas superiores cuando se presente una incompatibilidad entre las normas del presente Estatuto y la Constitución, la Ley y los Tratados internacionales que regulan la materia.

6. **Igualdad.** En virtud del principio de igualdad, en la Fundación Universitaria Católica del Norte, ningún acto, contrato o convenio que se suscriba, estará al margen de la contemplación de los acuerdos relacionados con los derechos de propiedad intelectual que pudieren surgir de la ejecución de

los mismos, e igualmente, se indicara quien es el titular actual de los derechos de propiedad intelectual sobre los insumos necesarios para ejecutar cada acto, contrato o convenio.

7. **Forma de los actos, contratos y protocolos-.** La forma de los actos, contratos y protocolos, que establezcan relaciones jurídicas en los que se comprometan derechos derivados de la propiedad intelectual, así como de los protocolos que permitan dar cuenta o demostrar las obras y los titulares de ellas, serán, en todo, caso escritas conforme al ordenamiento jurídico vigente y en caso de conflicto, su autenticidad institucional se probará según se hayan observado, debidamente, los procedimientos internos, sin perjuicio de los procedimientos que para demostrar la autenticidad contemplan las normas colombianas.

   La forma se refiere a las solemnidades que debe tener todo acto, contrato o protocolo institucional para establecer o amparar una relación jurídica y los protocolos, que sustenten derechos derivados de la propiedad intelectual.

8. **Favorabilidad.** En caso de conflicto o de duda en la interpretación o en la aplicación del presente estatuto, de las actas, o de los contratos en que se regulen los derechos patrimoniales o beneficios económicos, se aplicará la norma más favorable al autor o a quien haya obtenido una nueva creación, siempre que la obra, no vulnere en ningún sentido los derechos de autor.

9. **Confidencialidad.** Los docentes, facilitadores; tutores, grupos de investigación, los investigadores, auxiliares de investigación, miembros de semilleros de investigación, los colaboradores, los asesores, los consultores, los pares, jurados y evaluadores, y demás personas que intervengan en la gestión institucional, que en razón del ejercicio de sus funciones o del desempeño de sus obligaciones contractuales o de colaboración o voluntariado, tengan acceso a información reservada o a secretos institucionales o empresariales, o que en virtud de contrato la deban generar, están obligados a abstenerse de divulgarla o utilizarla en forma alguna para sus intereses personales o de terceros. En toda actividad en que sea menester que la información se mantenga reservada, la Católica del Norte podrá celebrar acuerdos escritos al momento de considerar necesario su suministro a terceros.

10. **Registro de obras.** La Católica del Norte protegerá, por medio de registro ante la Dirección Nacional de Derechos de Autor, o de patentes ante la Superintendencia de Industria y Comercio, o ante la entidad pública que

haga sus veces, la producción intelectual o industrial de la cual sea titular en la actualidad y de la que llegue a obtener, ello sin perjuicio de su incorporación a inventarios y estados financieros institucionales.

11. **Protección de los signos distintivos**. El nombre, el símbolo, la marca, los rótulos, las enseñas, los lemas y los demás signos distintivos de la Fundación Universitaria Católica del Norte, al igual que de los programas y actividades desarrolladas por la Institución, pertenecen a su patrimonio y por tanto la Institución se reserva el uso de los mismos. El empleo de los símbolos por miembros de las comunidades institucionales está condicionado a los usos legítimos y a la autorización expresa y escrita de la Católica del Norte a través de persona facultada para ello.

12. **Derecho de cita**. El derecho de cita será una constante en la Fundación Universitaria Católica del norte por parte de los autores, a cualquier título y su inobservancia genera responsabilidad conforme al reglamento interno que al autor se aplique según el rol que desempeñe en la Institución. El derecho de cita consiste en dar las atribuciones, mediante citación directa y/o indirecta, y la debida referenciación al autor/es de una determinada obra o material académico investigativo o institucional.

13. **Autorización de uso.** Cualquier persona que integre las comunidades de la Fundación Universitaria Católica del Norte, así como la Institución misma, que pretenda utilizar una creación protegida, deberá contar, salvo las excepciones y limitaciones legales a que se alude en este estatuto, con la autorización previa y expresa del autor, de sus derechohabientes o de los titulares de los derechos patrimoniales en el caso de tratarse de una obra sobre la cual operó la transferencia de los mismos. Sin su consentimiento, la utilización de la obra podría llegar a ser calificada como indebida, por vulnerar derechos sobre creaciones protegidas.

14. **Reinversión del conocimiento.** La Fundación Universitaria Católica del Norte, está en el deber legítimo de reinvertir el conocimiento del cual es titular y del que adquiera, en el logro de su misión, visión y proyecto educativo institucional, que impacte directamente la calidad de sus programas académicos en toda la escala de formación, así como las funciones sustantivas en su conjunto.

15. **Bioética.** En la Fundación Universitaria Católica del Norte y todos sus actores están en el deber de observar en todo momento las normas y lineamientos de la bioética.

16. **Integración normativa.** El presente estatuto hace parte del sistema de propiedad intelectual de la Fundación Universitaria Católica del Norte, por lo tanto, el se integra y a él se integran, los Acuerdos y demás actos administrativos contentivos del sistema, las políticas, los procedimientos y los protocolos que se estandaricen institucionalmente para garantizar la implementación y funcionamiento del sistema, así como la eficacia del presente estatuto.

17. **Debido Proceso y confianza legítima.** La Fundación Universitaria Católica del Norte, cada que deba iniciar una actuación administrativa sancionatoria con motivo de la inobservancia de los derechos derivados de la propiedad intelectual, por alguno de sus miembros, observará en todo caso el debido proceso y la confianza legítima.

18. **Deber de informar a las autoridades.** Con motivo de los principios y valores institucionales, la Fundación Universitaria Católica del Norte, a través de sus autoridades administrativas, está en el deber legal y ético de informar a las autoridades judiciales toda falta o violación a los derechos de propiedad intelectual por alguno de sus miembros o partes interesadas o convinientes, siempre que dicha vulneración, sea de aquellas que pudieren generar responsabilidad civil o penal en el infractor o infractores.

CAPÍTULO III

DE LAS PALABRAS DE USO FRECUENTE

ARTÍUCULO 6. Palabras de uso frecuente. Sin perjuicio, del alcance y significado de los términos que sobre propiedad intelectual contienen las disposiciones jurídicas especiales, adóptese como palabras de uso frecuente para el sistema de propiedad intelectual de la Fundación Universitaria Católica del Norte, el glosario que se adjunta para que haga parte integral del presente Estatuto y cuya fuente es la Ley 23 de 1982, la Ley 1520 de 2012 y la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual.

El presente glosario contribuirá a resolver inconvenientes que se presenten con motivo de interpretaciones diversas que pudieren surgir en materia de propiedad intelectual (derechos de autor y derechos conexos, propiedad industrial), para lo cual prevalecerá la definición que el glosario incorpore o en su defecto la contenida en una norma de superior jerarquía que haga parte del ordenamiento jurídico vigente en Colombia en materia de propiedad intelectual.

CAPÍTULO IV

DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, LAS OBRAS PROTEGIDAS Y LOS TITULARES DE DERECHOS

ARTÍCULO 7. DEFINICIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Se entiende por Propiedad Intelectual el conjunto de derechos y prerrogativas sobre todas las creaciones del ingenio humano que, en cualquier campo del saber, puedan ser objeto de definición, reproducción, utilización o expresión por cualquier medio conocido o por conocer, y respecto de los cuales el Estado y el sistema de fuentes jurídicas y de precedente judicial, otorgan.

ARTÍCULO 8. Alcance de la Propiedad Intelectual. La Propiedad Intelectual comprende el Derecho de Autor y los Derechos Conexos, la Propiedad Industrial y las nuevas variedades vegetales.

a) **El Derecho de Autor y los Derechos Conexos**. Aquí se comprenden las Obras artísticas, científicas y literarias; software y bases de datos, entre otros; derechos de artistas, intérpretes y ejecutantes; productores de fonogramas; y organismos de radiodifusión.

b) **La Propiedad Industrial**: La integran los signos distintivos como son las marcas de productos o de servicios; las nuevas creaciones como las patentes de invención y de modelo de utilidad, diseños industriales; informaciones confidenciales, secretos industriales, indicaciones geográficas, entre otras.

c) **Variedades Vegetales y Biotecnología:** La integran la obtención de nuevas variedades vegetales, biodiversidad, o diversidad biológica, los recursos genéticos, genoma humano, el endemismo y las rarezas, los conocimientos, las innovaciones y prácticas de las comunidades indígenas y afro americanas, entre otras.

ARTÍCULO 9. De definición y clasificación de las ~~las~~ Obras objeto de protección del Derecho de Autor. Las obras pueden ser clasificadas de la siguiente forma:

Obra en sentido lato. Toda creación intelectual original de naturaleza artística, científica o literaria, susceptible de ser divulgada o reproducida en cualquier forma.

Obra anónima. Aquella en que no se menciona el nombre del autor; por voluntad del mismo, o por ser ignorado.

Obra audiovisual. Toda creación expresada mediante una serie de imágenes asociadas, con o sin sonorización incorporada, que esté destinada esencialmente a ser mostrada a través de aparatos de proyección o cualquier otro medio de comunicación de la imagen y de sonido, independientemente de las características del soporte material que la contiene.

Obra colectiva. La que sea producida por un grupo de autores, por iniciativa y bajo la orientación de una persona natural o jurídica que la coordine, divulgue y publique bajo su nombre.

Obra derivada. Aquella que resulte de la adaptación, traducción u otra transformación de una originaria, siempre que constituya una creación autónoma.

Obra en colaboración. La que sea producida, conjuntamente, por dos o más personas naturales cuyos aportes no puedan ser separados.

Obra individual. La que sea producida por una sola persona natural.

Obra inédita. Aquella que no haya sido dada a conocer al público.

Obra originaria. Aquella que es primitivamente creada.

Obra póstuma. Aquella que haya sido dada a la publicidad solo después de la muerte de su autor.

Obra seudónima. Aquella en que el autor se oculta bajo un seudónimo que no lo identifica.

ARTÍCULO 10. De las Obras objeto de protección del Derecho de Autor. Para que las obras puedan obtener protección deben tener el carácter de obras científicas, literarias y artísticas entre las que se incluyen todas las creaciones del espíritu en el campo científico, literario y artístico, cualquiera que sea el modo o

forma de expresión y cualquiera que sea su destinación, tales como: los libros, folletos y otros escritos; las conferencias, alocuciones, sermones y otras obras de la misma naturaleza; las obras dramáticas o dramático musicales; las obras coreográficas y las pantomimas; las composiciones musicales con letra o sin ella; las obras cinematográficas, a las cuales se asimilan las obras expresadas por procedimiento análogo a la cinematografía, inclusive los videogramas; las obras de dibujo, pintura, arquitectura, escultura, grabado, litografía; las obras fotográficas a las cuales se asimilan las expresadas por procedimiento análogo a la fotografía; las obras de arte aplicadas; las ilustraciones, mapas, planos, croquis y obras plásticas relativas a la geografía, a la topografía, a la arquitectura o a las ciencias, y, en fin, toda producción del dominio científico, literario o artístico que pueda reproducirse, o definirse por cualquier forma de impresión o de reproducción, por fonografía, radiotelefonía o cualquier otro medio conocido o por conocer.

ARTÍCULO 11. Otras obras protegidas. Además de las obras mencionadas en el Artículo anterior, son protegidas como obras independientes, sin perjuicio de los derechos de autor sobre las obras originales y en cuanto representen una creación original:

a) Las traducciones, adaptaciones, arreglos musicales y demás transformaciones realizadas sobre una obra del dominio privado, con autorización expresa del titular de la obra original. En este caso será considerado como titular del derecho sobre la adaptación, traducción, transporte, etc., el que la ha realizado, salvo convenio en contrario, y

b) Las obras colectivas, tales como las publicaciones periódicas, analogías, diccionarios y similares, cuando el método o sistema de selección o de organización de las distintas partes, u obras que en ellas intervienen, constituye una creación original. Serán consideradas como titulares de las obras a que se refiere este numeral la persona o personas naturales o jurídicas que las coordinen, divulguen o publiquen bajo su nombre.

Los autores de las obras así utilizadas conservarán sus derechos sobre ellas y podrán reproducirlas separadamente.

La publicación de las obras a que se refiere el presente artículo deberá citar el nombre o seudónimo del autor o autores y el título de las obras originales que fueron utilizadas.

ARTÍCULO 12. De las ideas. No obstante lo contenido en este capítulo sobre las obras protegidas, se aclara que en virtud del ordenamiento jurídico vigente en

Colombia, no son susceptibles de protección las ideas que produzcan las personas, con independencia del rol institucional que detenten. Las ideas son libres y nadie puede apropiarse de ellas. Única y exclusivamente serán objeto de protección por parte del Derecho de Autor la materialización y concreción que el creador haga de ellas a través de obras literarias, artísticas o científicas que se logren de manera completa, acabada y unitaria.

ARTÍCULO 13. De las formas de creación de las obras. Las obras mencionadas en los artículos anteriores, pueden ser creadas de forma individual, colectiva o en colaboración.

a. **Obra individual:** La que realizar un solo autor.

b. **Obra Colectiva:** Se entiende por obra colectiva, aquélla realizada por un grupo de autores, por iniciativa y orientación de una persona natural o jurídica, para el presente Estatuto, la Católica del Norte, que la coordina, divulga o publica bajo su nombre. Por este hecho y conforme con la Ley corresponde a la Católica del Norte, la titularidad de los derechos patrimoniales, que no son otros que la capacidad para disponer de la explotación económica de la obra colectiva, si es quien encarga o coordina su realización, conservando los autores los derechos morales, vale decir aquellos que apuntan entre otros a asegurar la paternidad e integridad de la creación.

   Las obras colectivas creadas dentro de un contrato laboral o de prestación de servicios, en los que el contratante sea la Católica del Norte y en cuanto sea imposible identificar el aporte individual de cada uno de los autores (empleados o contratistas), se tendrá por titular al editor o persona jurídica o natural por cuya cuenta y riesgo se realizaron, esto es a la Católica del Norte, conforme a lo dispuesto en los Artículos 19, 83 y 92 de la Ley 23 de 1982.

c. **Obra en colaboración.** Se entiende por obras en colaboración, aquéllas creadas por dos o más personas naturales teniendo en cuenta una contribución común de cada una de ellas, donde sus aportes no pueden ser separados sin que la obra pierda su naturaleza.

CAPÍTULO V

DE LA CALIDAD DE AUTOR Y DE LOS DERECHOS SOBRE LAS OBRAS

ARTÍCULO 14. Del autor y del coautor. Se considera autor la persona natural que de manera efectiva realiza, materializa o concreta, en forma individual, colectiva o en colaboración, una creación protegida por el Derecho de Autor.

Se entiende que es autor cuando realiza, materializa o concreta, de forma individual y que es coautor cuando la realiza, materializa o concreta, en forma colectiva o en colaboración.

Por la condición de autor o coautor, se convierte, en consecuencia, en titular originario de los derechos morales y patrimoniales de autor, los cuales entrañan, individualmente considerados, los siguientes derechos:

1. **Derechos Morales de autor:** Estos derechos se entienden, como derechos de rango fundamental, en cuanto la facultad creadora del hombre, la posibilidad de expresar las ideas o sentimientos de forma particular, su capacidad de invención, su ingenio y en general todas las formas de manifestación del espíritu, son prerrogativas inherentes a la condicional racional propia de la naturaleza humana, y a la dimensión libre que de ella se deriva. Son también, el conjunto de facultades y prerrogativas, atribuidos al autor de una obra. No tienen limitación en el tiempo y, por su carácter personalísimo, son irrenunciables, inalienables, imprescriptibles e inembargables.

   Estos derechos, sólo se predican de la persona natural y nacen en el momento de la elaboración o realización de la obra, sin necesidad de incorporarla en registro público alguno. En ese sentido, no se entiende que la Fundación Universitaria Católica del Norte pueda ser titular de los derechos morales de autor, que si de los patrimoniales.

   En relación con los derechos morales, el autor tendrá sobre su obra derechos específicos de:

a) Reivindicar en todo tiempo la paternidad de su obra y, en especial, para que se indique su nombre o seudónimo cuando se realice cualquiera de los actos mencionados en el artículo 12 de la Ley 21 de 1982;

b) A oponerse a toda deformación, mutilación u otra modificación de la obra, cuando tales actos puedan causar o acusen perjuicio a su honor o a su reputación, o la obra se demerite, y a pedir reparación por éstos;

c) A conservar su obra inédita o anónima hasta su fallecimiento, o después de él cuando así lo ordenase por disposición testamentaria;

d) A modificarla, antes o después de su publicación, y

e) A retirarla de la circulación o suspender cualquier forma de utilización aunque ella hubiese sido previamente autorizada.

Conforme a los dispuesto en la Ley 21 de 1982, los derechos morales de autor, mencionados en los numerales d) y e) sólo podrán ejercitarse a cambio de que el autor indemnice previamente a terceros los perjuicios que se les pudiere ocasionar, caso específico, indemnice a la Católica del Norte, si al ejercer dichos derechos le causa algún perjuicio si es ella titular de los derechos patrimoniales de autor, sobre la obra que se modifique o se retire o suspenda.

2. **Derechos patrimoniales de autor**: Se entiende por derechos patrimoniales de autor, el conjunto de facultades y prerrogativas que le permiten a su autor y/o titular controlar los actos de explotación económica de su obra. Pueden ser ejercidos directamente por el autor o titular, o por terceros facultados para ello. Son susceptibles de cesión, enajenación, transferencia y/o cualquier otro acto de disposición, y son limitados en el tiempo.

   El derecho patrimonial del autor se causa desde el momento en que la obra o producción, susceptible de estimación económica y cualquiera que sea su finalidad, se divulgue por cualquier forma a modo de expresión.

En virtud de los derechos patrimoniales, el autor o aquel a quien este se los haya transferido, tiene el derecho exclusivo de autorizar o prohibir:

a) La edición, o cualquier otra forma de reproducción;

b) La traducción, arreglo o cualquier otra forma de adaptación;

c) La inclusión en película cinematográfica, videograma, cinta video, fonograma, o cualquier otra forma de fijación, y

d) La comunicación al público, por cualquier procedimiento o medios tales como:

1. La ejecución, representación, recitación o declamación.

2. La radiodifusión sonora o audiovisual.

3. La difusión por parlantes, telefonía con o sin cables, o mediante el uso de fonógrafos, equipos de sonido o grabación y aparatos análogos.

4. La utilización pública por cualquiera otro medio de comunicación o reproducción, conocido o por conocerse.

PARAGRAGO ÚNICO. Se entiende por regla general, conforme al ordenamiento jurídico vigente, que pertenecen a la Fundación Universitaria Católica del Norte, los derechos patrimoniales que se causen por las obras que creen las personas que hacen parte de sus comunidades conforme a las relaciones jurídicas que se establezcan, salvo pacto en contrario. Razón por la cual, el autor, sin perjuicio de sus derechos morales, está en el deber de respetar los derechos patrimoniales en cabeza de la Católica del Norte.

CAPÍTULO VI

DE LOS TÍTULARES DE LOS DERECHOS DE AUTOR Y DE LA FACULTADES EXCLUSIVAS PARA ELLOS

ARTICULO 15º—Son titulares de los derechos de autor a que alude el capítulo anterior,

a) El autor de su obra, sólo o en coautoría

b) El artista, intérprete o ejecutante, sobre su interpretación o ejecución;

c) El productor, sobre su fonograma:

d) El organismo de radiodifusión sobre su emisión;

e) Los causahabientes, a título singular o universal, de los titulares anteriormente citados, y

f) La persona natural o jurídica, que en el caso del presente Estatuto es la Fundación Universitaria Católica del Norte, que en virtud de contrato obtenga por su cuenta y riesgo, la producción de una obra científica, literaria o artística realizada por uno o varios autores en las condiciones previstas en las disposiciones jurídicas vigentes.

ARTICULO 16. Los derechos de autor comprenden para sus titulares las facultades exclusivas:

a) De disponer de su obra a título gratuito u oneroso bajo las condiciones lícitas

que su libre criterio les dicte;

b) De aprovecharla, con fines de lucro o sin él, por medio de la imprenta, grabado, copias, molde, fonograma, fotografía, película cinematográfica, videograma, y por la ejecución, recitación, traducción, adaptación, exhibición, transmisión, o cualquier otro medio de reproducción, multiplicación, o difusión conocido o por conocer, y

c) De defender los derechos morales.

d) De obtener una remuneración a la propiedad intelectual por ejecución pública o divulgación, en donde prime el derecho de autor sobre los demás, en la proporción que determine la Ley.

.

CAPÍTULO VII

DE LAS CONDUCTAS ATENTATORIAS O VIOLATORIAS DE LOS DERECHOS DERIVADOS DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, MECANISMOS DE PROTECCIÓN Y SUS RESPONSABLES

ARTÍCULO 17. Violación de los derechos morales de autor. En armonía con el ordenamiento jurídico vigente en materia de propiedad intelectual, en el cual se enmarca este Estatuto, entre ellas la Constitución Política, la Ley 23 de 1982, la Decisión Andina 351 de 1994 y las disposiciones jurídicas contenidas en el Código Penal Colombiano, se considera que vulnera los derechos morales de autor, las personas que haciendo parte de la institución mediante cualquier relación jurídica:

1. Publique, total o parcialmente, sin autorización previa y expresa del titular del derecho, una obra inédita de carácter literario, artístico, científico, cinematográfico, audiovisual o fonograma, programa de ordenador o soporte lógico.

2. Inscriba en el registro público de autor con nombre de persona distinta del autor verdadero, o con título cambiado o suprimido, o con el texto alterado, deformado, modificado o mutilado, o mencionando falsamente el nombre del editor o productor de una obra de carácter literario, artístico, científico, audiovisual o fonograma, programa de ordenador o soporte lógico.

3. Por cualquier medio o procedimiento compendie, mutile o transforme, sin autorización previa o expresa de su titular, una obra de carácter literario, artístico, científico, audiovisual o fonograma, programa de ordenador o soporte lógico.

4. Si en el soporte material, carátula o presentación de una obra de carácter literario, artístico, científico, fonograma, videograma, programa de ordenador o soporte lógico, u obra cinematográfica, emplee el nombre, razón social, logotipo o distintivo del titular legítimo del derecho, en los casos de cambio, supresión, alteración, modificación o mutilación del título o del texto de la obra.

ARTÍCULO 18. Violación de los derechos patrimoniales de autor. En armonía con el ordenamiento jurídico vigente en materia de propiedad intelectual, en el cual se enmarca este Estatuto, entre ellas la Constitución Política, la Ley 23 de 1982, la Decisión Andina 351 de 1994 y las disposiciones jurídicas contenidas en el Código Penal Colombiano, se considera que vulnera los derechos patrimoniales de autor, quien, salvo las excepciones previstas en la ley, sin autorización previa y expresa del titular de los derechos correspondientes, las personas que haciendo parte de la institución mediante cualquier relación jurídica:

1. Por cualquier medio o procedimiento, reproduzca una obra de carácter literario, científico, artístico o cinematográfico, fonograma, videograma, soporte lógico o programa de ordenador, o, quien transporte, almacene, conserve, distribuya, importe, exporte, venda, ofrezca, adquiera para la venta o distribución, o suministre a cualquier título dichas reproducciones.

2. Represente, ejecute o exhiba públicamente obras teatrales, musicales, fonogramas, videogramas, obras cinematográficas, o cualquier otra obra de carácter literario o artístico.

3. Alquile o, de cualquier otro modo, comercialice fonogramas, videogramas, programas de ordenador o soportes lógicos u obras cinematográficas.

4. Fije, reproduzca o comercialice las representaciones públicas de obras teatrales o musicales.

5. Disponga, realice o utilice, por cualquier medio o procedimiento, la comunicación, fijación, ejecución, exhibición, comercialización, difusión o distribución y representación de una obra de las protegidas en este Estatuto y en las disposiciones jurídicas vigentes.

6. Retransmita, fije, reproduzca o, por cualquier medio sonoro o audiovisual, divulgue las emisiones de los organismos de radiodifusión.

7. Recepcione, difunda o distribuya por cualquier medio las emisiones de la televisión por suscripción.

ARTÍCULO 19. Violación a los mecanismos de protección de derecho de autor y derechos conexos, y otras defraudaciones. Incurrirá en vulneración de los mecanismos de protección de derecho de autor y derechos conexos, quien haciendo parte de la Institución mediante cualquier relación jurídica, con el fin de lograr una ventaja comercial o ganancia económica privada, actuando sin autorización de los titulares de derecho de autor y derechos conexos y salvo las excepciones previstas en la ley y contenidas en este Estatuto:

1. Eluda las medidas tecnológicas efectivas impuestas para controlar el acceso o los usos no autorizados de las obras, interpretaciones artísticas o ejecuciones, fonogramas o emisiones radiodifundidas.

2. Fabrique, importe, distribuya, ofrezca al público, proporcione o de otra manera comercialice dispositivos, productos o componentes, u ofrezca al público o proporcione servicios que, respecto de cualquier medida tecnológica efectiva: Sean promocionados, publicitados o comercializados con el propósito de eludir dicha medida; o tengan un limitado propósito o uso comercialmente significativo diferente al de eludir dicha medida; o sean diseñados, producidos, ejecutados principalmente con el fin de permitir o facilitar la elusión de dicha medida.

3. Suprima o altere cualquier información sobre la gestión de derechos.

4. Distribuya o importe para su distribución información sobre gestión de derechos sabiendo que dicha información ha sido suprimida o alterada sin autorización.

5. Distribuya, importe para su distribución, transmita, comunique o ponga a disposición del público copias de las obras, interpretaciones o ejecuciones o fonogramas, sabiendo que la información sobre gestión de derechos ha sido suprimida o alterada sin autorización.

6. Fabrique, ensamble, modifique, importe, exporte, venda, arriende o distribuya por otro medio un dispositivo o sistema tangible o intangible, a sabiendas o con razones para saber que la función principal del dispositivo o sistema es asistir en

la descodificación de una señal codificada de satélite portadora de programas codificados sin la autorización del distribuidor legítimo de dicha señal.

7. Recepcione o posteriormente distribuya una señal de satélite portadora de un programa que se originó como señal por satélite codificada a sabiendas de que ha sido descodificada sin la autorización del distribuidor legítimo de la señal.

8. Presente declaraciones o informaciones destinadas directa o indirectamente al pago, recaudación, liquidación o distribución de derechos económicos de autor o derechos conexos, alterando o falseando, por cualquier medio o procedimiento, los datos necesarios para estos efectos.

En armonía con las disposiciones legales vigentes, la Católica del Norte entenderá que no hay vulneración, cuando se incurra en las conductas contenidas en los numerales 1 a 5 de este artículo por parte de una biblioteca sin ánimo de lucro, archivo, institución educativa u organismo público de radiodifusión no comercial.

CAPÍTULO IX

EXCEPCIONES AL USO DE LOS DERECHOS MORALES Y PATRIMONIALES DE AUTOR COMO NORMAS COMUNES PARA TODOS LOS AUTORES Y PROPIETARIOS DE LOS DERECHOS PATRIMONIALES DE AUTOR

ARTÍCULO 20. Excepciones o limitaciones al uso de los derechos morales y patrimoniales de autor. No obstante las facultades de los titulares o propietarios de los derechos morales y/o patrimoniales de autor, estas se encuentran limitadas por las siguientes excepciones, según la Ley 23 de 1982 y la Decisión Andina 351 de 1993, excepciones que confieren en el ámbito universitario o de la enseñanza, la posibilidad de que ciertas utilizaciones puedan llevarse a cabo sin que medie la autorización del autor y sin que se efectúe para ello el pago de remuneración alguna:

Las limitaciones y excepciones al derecho de autor vinculadas con la enseñanza, que otorgan autorizaciones en la Institución y a sus comunidades académicas, son las siguientes:

1. Reproducir por medios reprográficos para la enseñanza o para la realización de exámenes en la institución o sus sedes, en la medida justificada por el fin que se persiga, artículos lícitamente publicados en periódicos o colecciones periódicas, o breves extractos de la obras lícitamente publicadas, a condición que tal utilización se haga conforme a los usos honrados y que la misma no sea objeto de

venta u otra transacción a titulo oneroso, ni tenga directa o indirectamente fines de lucro, ello conforme a lo dispuesto en el Artículo 22 apartado b de la Decisión Andina 351 de 1993.

2. Reproducir en forma individual, una obra por la biblioteca o archivo institucional, cuyas actividades no tengan directa o indirectamente fines de lucro, cuando el ejemplar respectivo se encuentre en la colección permanente de la biblioteca o archivo, y dicha reproducción se realice con los siguientes fines:

a) Preservar el ejemplar y sustituirlo en caso de extravío, destrucción o inutilización; o,

b) Sustituir, en la colección permanente de otra biblioteca o archivo, un ejemplar que se haya extraviado, destruido o inutilizado, según lo autoriza el Artículo 22 apartado c de la Decisión 351 de 1993.

3. Realizar la representación o ejecución de una obra en el curso de las actividades de la institución y sus sedes, por el personal y los estudiantes de tal institución, siempre que no se cobre por la entrada ni tenga algún fin lucrativo directo o indirecto, y el público esté compuesto exclusivamente por el personal y estudiantes de la institución o padres o tutores de los alumnos y otras personas directamente vinculadas con las actividades de la institución, conforme lo autoriza el Artículo 22 apartado j de la Decisión Andina 351 de 1993.

4. Utilizar obras literarias o artísticas o parte de ellas, a título de ilustración en obras destinadas a la enseñanza, en la institución, por medio de publicaciones, emisiones de radiodifusión o grabaciones sonoras o visuales, dentro de los límites justificados por el fin propuesto, o comunicar con propósitos de enseñanza la obra radiodifundida para fines escolares, educativos, universitarios y de formación profesional sin fines de lucro, con la obligación de mencionar el nombre del autor y el título de las obras así utilizadas, de acuerdo con el Artículo 32 de la Ley 23 de 1982.

5. Anotar o recoger libremente por los estudiantes a quienes están dirigidas, las conferencias o lecciones dictadas en la Institución. Pero es prohibido al estudiante, su publicación o reproducción integral o parcial, sin la autorización escrita de quien las pronunció, según lo previsto en el Artículo 40 de la Ley 23 de 1982.

6. Citar en una obra otras obras publicadas, siempre que se indique la fuente y el nombre del autor, conforme a los usos honrados, en la medida justificada para el fin que se persigue, sin que se cause un grave e injustificado perjuicio a los intereses legítimos del autor o titular, y no se afecte la normal explotación de la obra.

Las limitaciones y excepciones enunciadas y en general las consagradas en el ordenamiento jurídico vigente serán aplicables en el marco de los denominados usos honrados (Fair Use); es decir, todo uso que no cause un grave e injustificado perjuicio a los intereses legítimos del autor, ni afecte la normal explotación de la obra y esté previamente establecido de manera taxativa y concreta, y no tenga ánimo de lucro directo o indirecto.

Dado lo anterior, cuando se presente una cualquiera de dichas excepciones o limitaciones, no se entenderá que se han vulnerado los derechos morales y patrimoniales de autor, salvo que se haya desconocido el derecho de cita en la forma en que este debe ser aplicado.

TITULO II

DISPOSICIONES ESPECIALES EN MATERIA DE PROPIEDAD INTELECTUAL EN LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CATÓLICA DEL NORTE

CAPITULO I
DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CATÓLICA DEL NORTE Y SUS FUNCIONES SUSTANTIVAS FRENTE A LA PROPIEDAD INTELECTUAL

ARTÍCULO 21. DE LA INSTITUCIÓN. La Fundación Universitaria Católica del Norte, es una es una Institución de Educación Superior, que privilegia en sus procesos de formación la metodología 100% virtual, a la vez que media relaciones laborales y contractuales con el teletrabajo, dado que, encuentra en las nuevas Tecnologías de la Información y de la Comunicación, más oportunidades para romper las distancias geográficas y ser partícipe de la inclusión social a través de una EDUCACIÓN VIRTUAL CON SENTIDO HUMANO. Aspecto este, que le demanda un importante compromiso con los derechos que se derivan de la propiedad intelectual.

ARTÍCULO 22. DE LAS FUNCIONES SUSTANTIVAS. Las funciones sustantivas de la Educación Superior a cargo de la Fundación Universitaria

Católica del Norte son la Docencia, la Investigación, la Extensión y la Proyección Social y en virtud del ejercicio de las mismas pueden surgir obras susceptibles de ser protegidas por las normas que regulan y reglamentan la propiedad intelectual, dado que las mencionadas funciones son para la Católica del Norte formas de producción de saber y conocimiento, para lo cual debe promover y proteger la producción intelectual de los miembros de sus comunidades mediante el reconocimiento debido de los derechos morales y patrimoniales de autor, de ellos y propios, en los términos del ordenamiento jurídico vigente y del presente Estatuto.

En el sentido anterior, se incorpora al presente Estatuto, el alcance que sobre la Docencia, la Investigación, la Extensión y la Proyección Social, les ha dado la Institución en el Proyecto Educativo Institucional, en armonía con las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 23. De las comunidades institucionales y colaboradores. La Fundación Universitaria Católica del Norte, como Institución de Educación Superior, para el cumplimiento de las funciones sustantivas mencionadas, así como de aquellas de naturaleza administrativa y financiera, incorporar, mediante diferentes relaciones contractuales, el talento humano que con sus conocimientos coadyuve la ejecución de las mencionadas funciones, talento humano que se concreta en sus comunidades institucionales, a saber: Docentes, Estudiantes, Investigadores, Docentes Investigadores, Facilitadores, Tutores, Asesores, Consultores, Técnicos, Personal de Rango Directivo, Ejecutivo, Profesional, Administrativo, Asistencial y operativo, así como otros actores colaboradores, voluntario o convinientes, que se insertan para coadyuvar la gestión institucional.

Por lo anterior, y dada la condición o rol del talento humano que debe incorporarse a la Institución como parte de sus comunidades, se hace necesario, la consideración, regulación y reglamentación especial, en armonía con lo dispuesto en el título primero de este Estatuto, de los derechos de propiedad intelectual (derechos de autor y derechos conexos) así como de la propiedad industrial y las nuevas variedades vegetales, que los actores mencionados pudieren generar. E igualmente, precisar las relaciones jurídicas que es necesario establecer para la salvaguardad de los derechos derivados de la propiedad intelectual, tanto para autores como para los titulares de los derechos.

Ningún miembro de las comunidades institucionales, podrá estar al margen de la aplicación del presente Estatuto y demás disposiciones jurídicas vigentes que regulen y reglamenten la materia. Igualmente, todos los miembros de las comunidades institucionales mencionados, deberán estar en capacidad de

demostrar que cuentan con la autorización de los autores para usar las obras protegidas. Por su parte, todo aquel que en la Católica del Norte detente el rol de investigador, deberá incorporar en sus informes de avance las autorizaciones que necesite para usar las obras, so pena, de presumirse su incumplimiento.

CAPÍTULO II

DE LA RELACIÓN ENTRE LA INSTITUCIÓN, LAS FUNCIONES SUSTANTIVAS, SU METODOLOGÍA VIRTUAL, SUS COMUNIDADES INSTITUCIONALES Y COLABORADORES Y LA PROPIEDAD INTELECTUAL.

ARTÍCULO 24. De las formas de creación de las obras en la Fundación Universitaria Católica del Norte. Las obras en virtud de las cuales se pueden predicar derechos de autor en cabeza de alguno de los integrantes de las comunidades institucionales, pueden ser creadas de diferentes formas, tal y como se indicó en el capítulo IV del Título I del presente Estatuto, esto es: Obra individual, que es la creada por un solo autor y obras colectivas o en colaboración que son las que entrañan la coautoría, por lo tanto los miembros de las comunidades académica, podrán ser autores o coautores, si así se desprende de la relación jurídica que establezcan y ejecuten con la Católica del Norte.

ARTÍCULO 25. De la calidad de autores y coautores en particular en la Fundación Universitaria Católica del Norte. La calidad de autor o coautor, la pueden detentar en la Católica del Norte los Docentes, Estudiantes, Investigadores, Docentes Investigadores, Facilitadores, Tutores, Asesores, Consultores, Técnicos, Personal de Rango Directivo, Ejecutivo, Profesional, Administrativo, Asistencial y operativo, entre otros que se incorporen como colaboradores, convinientes, voluntarios o partes interesadas y que produzcan obras que se encuentren protegidas por las normas de propiedad intelectual, según la definición de obra a que alude este Estatuto en el Capítulo IV y con la observancia de las formas y protocolos debidos que la Institución establezca.

En ese sentido, de manera particular, cuando la obra es creada por una pluralidad de estudiantes, o de profesores, o de facilitadores, o de investigadores, o de empleados administrativos, o de otro conjunto de personas, se mantendrá el principio general según el cual todos y cada uno de ellos se consideraran autores de la misma obra, debiéndose precisar en cada caso si la obra es colectiva o en colaboración.

Si se trata de un trabajo de grado, se entiende que el autor es el estudiante de forma individual, pero cuando el director o coordinador del mencionado trabajo de

grado y el alumno concretan conjuntamente las ideas, escribiendo cada uno diferentes capítulos de la obra, la calidad de autor se predicará tanto del estudiante como del director o coordinador del trabajo de grado, y se entenderá que se trata de una obra en colaboración.

Para poder establecer o determinar si en la Católica del Norte se está en presencia de una obra realizada por un solo autor, o una obra colectiva o una obra en colaboración, siempre deberá mediar actas en las que se precise como mínimo: La obra encargada, las personas intervinientes y los roles en los cuales intervienen, los aportes que cada uno realiza y los acuerdos sobre los elementos e ideas, individuales o comunes que serán incorporadas en la obra. La omisión en el levantamiento de esta información será un indicio institucional en contra de quien pretenda hacer valer su derecho de autor en la obra.

Las obras colectivas creadas dentro de un contrato laboral o de prestación de servicios, en los que el contratante sea la Católica del Norte y en cuanto sea imposible identificar el aporte individual de cada uno de los autores (empleados o contratistas), se tendrá por titular al editor o persona jurídica o natural por cuya cuenta y riesgo se realizaron, esto es a la Católica del Norte, conforme a lo dispuesto en los Artículos 19, 83 y 92 de la Ley 23 de 1982.

ARTÍCULO 26. De los derechos de autor de las comunidades de la Católica del Norte y de la Institución en particular. Los derechos de autor, morales y patrimoniales a que alude este Estatuto, se reconocen de la forma como más adelante se indica a las obras de los Estudiantes, Docentes Investigadores, Facilitadores, Tutores, Asesores, Consultores, Técnicos, Personal de Rango Directivo, Ejecutivo, Profesional, Administrativo, Asistencial y operativo, entre otros que se incorporen como colaboradores, convinientes o partes interesadas,

CAPÍTULO III
DEL RÉGIMEN INSTITUCIONAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 27. LOS ESTUDIANTES COMO TITULARES DE LOS DERECHOS MORALES Y PATRIMONIALES DE AUTOR, DERIVADOS DE SUS OBRAS O CREACIONES. Los estudiantes de la Fundación Universitaria Católica del Norte, son titulares de los derechos de autor, morales y patrimoniales, sobre todas las obras o creaciones que realicen o elaboren, de forma individual, colectiva o en colaboración, en virtud de su ingenio e inteligencia, durante el desarrollo de los cursos del programa académico en el cual se encuentre matriculado, de las

prácticas y de la elaboración del trabajo de grado, siempre que toda la inversión para su creación corra por su total cuenta y riesgo.

En virtud de sus derechos morales, cada estudiante está facultado para reivindicar la paternidad de su obra, si otra persona se ha apropiado de ella, en todo o en parte, a oponerse a toda deformación, mutilación u otra modificación de la obra cuando tales actos puedan causar o causen perjuicio a su honor o reputación, o la obra se demerite, a conservar su obra inédita, a modificarla antes o después de su publicación o a retirarla de circulación. Estos derechos tienen un carácter de perpetuos, inalienables e irrenunciables.

Con motivo de lo dispuesto en este Artículo, la Fundación Universitaria Católica del Norte, sólo publicará un trabajo de grado u otra obra del estudiante, si cuenta con la debida autorización expresa de él como autor o de quien lo represente legalmente, en aras de salvaguardar su derecho a mantener la obra inédita.

En virtud de sus derechos patrimoniales o económicos de autor, cada estudiante está facultado para realizar, autorizar o prohibir la reproducción, comunicación pública, distribución, transformación, o cualquier otra forma de explotación económica de la obra, salvo las excepciones legales.

El estudiante podrá transferir a la Católica del Norte los derechos patrimoniales de autor, en todo o en parte, mediante un acto escrito de manifestación de la voluntad de él como autor a través del cual declare su disposición de transferir la titularidad de tales derechos a la institución.

No obstante lo anterior, si la obra creada por el estudiante durante el desarrollo de un curso o práctica, o para ser tenida en cuenta como trabajo de grado, fue el producto de un encargo realizado por la Católica del Norte, sola o en convenio con otra entidad, mediante plan señalado por ella y por su cuenta y riesgo, deberá mediar, de forma previa y expresamente, entre la Católica del Norte y el Estudiante, un contrato de cesión, gratuito u oneroso, en el que se convenga con el estudiante, que los derechos patrimoniales emanados de las obras finalizadas, son de propiedad de la Institución por tratarse de obras por encargo, conforme a lo dispuesto en la Ley 23 de 1982.

ARTICULO 28. ROLES DEL ESTUDIANTE EN LA INSTITUCIÓN Y SUS DERECHOS DE AUTOR. En virtud de la calidad de estudiante, este podrá detentar en la institución otros roles, a saber:

a. Estudiante miembro de semillero de investigación en virtud del contrato de matrícula
b. Estudiante Auxiliar de Investigación en virtud del desarrollo de su trabajo de grado.

c. Estudiante Auxiliar de Investigación en virtud de un contrato laboral o de prestación de servicios

El rol que el estudiante detente en la institución no le afecta su derecho a ser titular de los derechos morales de autor de todas las obras o creaciones que realice o elabore, de forma individual, colectiva o en colaboración, para lo cual, siempre deberá ser reconocido en este carácter y debidamente citado cada que su obra se utilice.

Los derechos patrimoniales de autor sobre las creaciones u obras que realice el estudiante en su rol de miembro de semillero de investigación, Auxiliar de Investigación, o empleado o contratista, serán de propiedad de la Católica del Norte por tratarse de un rol que coadyuva obras que encarga, con un plan señalado y por su cuenta y riesgo la Católica del Norte, salvo cuando haya adquirido el rol de auxiliar de investigación para realizar, por su propia cuenta y riesgo, su trabajo de grado y no haya cedido a la Católica del Norte sus derechos patrimoniales de autor, en todo o en parte.

ARTICULO 29. Obra Colectiva o en colaboración. Un estudiante participa en una obra colectiva o en colaboración, cuando participa en un equipo de trabajo durante el desarrollo de los cursos del programa académico, o cuando, en calidad de auxiliar de investigación o miembro de semillero de investigación se inserta a un grupo de investigación, para coadyuvar la formulación y/o desarrollo de un proyecto específico se inserta en un grupo de investigación creado por la Católica del Norte, con planes señalados por ella, bajo su tutela y orientación y por su cuenta y riesgo.

Cuando se trate de obras colectivas o en colaboración, en las que participen los estudiantes durante el desarrollo de los cursos del programa académico, la Católica del Norte, dispondrá de protocolos previos que deberá aplicar el docente o facilitador al asignar el trabajo en equipo, para que los estudiantes plasmen lo atinente con los derechos morales para evitar divergencias que pudieren surgir entre ellos, por modificación de la obra, conservar la inéditud, reivindicar en cualquier momento la paternidad de la obra, mantenerla en el anonimato si así se desea, o el derecho a retirar la obra de circulación, de tal manera que en el futuro no se afecten los derechos patrimoniales de la Católica del Norte, si el trabajo se hace bajo su dirección o tutela o si le son cedidos los derechos patrimoniales por parte de los estudiantes,.

Cuando el estudiante participe en obras colectivas o en colaboración en calidad de auxiliar de investigación o miembro de semillero de investigación, los protocolos sobre los derechos morales que deberán aplicarse, son aquellos y en la forma establecida en el régimen de los investigadores a que alude este Estatuto.

No obstante lo anterior, el estudiante no adquirirá la calidad de coautor si sus funciones, actividades o tareas desempeñadas en el equipo de trabajo o grupo de investigación, fueron de carácter operativo o instrumental que en nada implicó la creación de una obra en los términos del presente estatuto. Tampoco será coautor, si sus aportes fueron sólo ideas.

ARTÍCULO 30. DE LAS CONDUCTAS DE LOS ESTUDIANTES QUE ATENTAN CONTRA EL ORDEN ACADÉMICO Y DISCIPLINARIO DE LA INSTITUCIÓN POR VIOLACIÓN A LOS DERECHOS DE AUTOR. El estudiante de la Fundación Universitaria Católica del Norte, conforme a lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente en Colombia y en el sistema de propiedad intelectual de la Institución del que hace parte este estatuto, está en el deber de respetar los derechos de autor, morales y patrimoniales, de todos los miembros de la comunidad institucional, incluidos los que pertenecen a la Institución, e igualmente, el que corresponda a todos los autores que sean consultados para el desarrollo de sus cursos, la realización de informes, trabajos, prácticas, trabajo de grado, entre otros, para lo cual les está prohibido:

1. Realizar plagio, en todo o en parte, de la obra de otro autor o autores.

2. Deformar, mutilar o modificar de cualesquiera forma, obras de otros autores cuando tales actos puedan causar o causen perjuicio al honor o reputación de ellos, o la obra se demerite,

3. Publicar, por cualquier medio, obras inéditas, sin la autorización del autor o autores o propietarios de los derechos patrimoniales de autor.

4. Poner en circulación obras que su autor o autores han retirado.

5. Realizar sobre obras, sin la autorización del autor o autores, la reproducción, comunicación pública, distribución, transformación, o cualquier otra forma de explotación económica de ella.

6. Desconocer los procedimientos y protocolos institucionales, así como las normas técnicas, tales como ICONTEC, APA, entre otras, al presentar informes, evaluaciones, trabajos, realizar prácticas, intervenir en ponencias, internas o externas, entre otros.

7. Incurrir en las formas de piratería conocida y por conocer, para cumplir con ~~sus~~ su deber académicos, de formación y grado.

8. Desconocer el derecho de cita que le corresponde a otros autores. Este derecho se transgrede cuando se vulneran los derechos de autor, cuando el estudiante en sus informes o trabajos, cita reiteradamente a un mismo autor en el mismo texto, cuando no lo cita quedando el texto como si hubiese sido escrito por él, asimismo cuando realiza la cita inadecuadamente o parcialmente.

Además de lo anterior, el estudiante vulnera los derechos derivados de la propiedad intelectual, si incurre en las conductas descritas en el capítulo VII del título primero de este Estatuto.

CAPÍTULO IV

DEL RÉGIMEN INSTITUCIONAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE LOS DOCENTE E INVESTIGADORES, GRUPOS DE INVESTIGACIÓN, SEMILLEROS DE INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 31. Del talento humano investigador de la Fundación Universitaria Católica del Norte. Se consideran parte del talento humano investigador de la Fundación Universitaria Católica del Norte, las siguientes personas:

1. El Director, coordinador o quien haga sus veces, de la función sustantiva de investigación a cargo de la Institución.
2. El Director de los medios de divulgación o apropiación social del conocimiento que cree la Institución para difundir resultados de investigación, propios o de terceros.
3. Los Directores de compilaciones, propias o ajenas, encargados directamente por la institución en virtud de una relación contractual.
4. Los investigadores
5. Los investigadores miembros de grupos de investigación institucional
6. Los auxiliares de investigación

7. Los integrantes de semilleros de investigación
8. Los pares
9. Los evaluadores internos y externos
10. Los Directores, Asesores y/o Coordinadores de Trabajos de Grado
11. Todos los funcionarios que dentro de sus labores diarias y responsabilidades del perfil de su cargo, generen documentos o procesos innovadores que lleven a potenciar la institución, presentando los mismos en ponencias, seminarios o similares para ser aplicados internamente o incluso hacia el medio exterior. Creo que algo similar a esto se puede colocar aquí, por favor analizar.

ARTÍCULO 32. De los derechos de los investigadores en materia de propiedad intelectual. El personal investigador que preste servicios en la Fundación Universitaria Católica del Norte, además de ser titular de los derechos morales de autor en todos los casos de sus creaciones, y de los patrimoniales cuando así quede convenido, tendrá los siguientes derechos:

a) A formular iniciativas de investigación, a través de los órganos o estructura organizativa interna correspondiente.

b) A determinar libremente los métodos de resolución de problemas, dentro del marco de las prácticas y los principios éticos reconocidos y de la normativa aplicable sobre propiedad intelectual, y teniendo en cuenta las posibles limitaciones derivadas de las circunstancias de la investigación y del entorno, de las actividades de supervisión, orientación o gestión, de las limitaciones presupuestarias o de las infraestructuras.

c) A ser reconocido y amparado en la autoría o coautoría de los trabajos de carácter científico e investigativo en los que participe, de forma individual y colectiva, bien como autor o como inventor.

d) A contar con los medios e instalaciones adecuados para el desarrollo de sus funciones, cuando se trate de obras por encargo y de relaciones laborales.

e) A la consideración y respeto de su actividad científica e investigativa y a su evaluación de conformidad con criterios objetivos, transparentes y preestablecidos.

f) A utilizar la denominación de la institución para la que presta servicios en la realización de su actividad científica e investigativa.

g) A participar en los beneficios que obtenga la Institución para las que presta servicios, como consecuencia de la eventual explotación de los resultados de la actividad de investigación, desarrollo o innovación en que haya participado y cuyos derechos patrimoniales no hayan sido cedidos a la Institución o no sean de su propiedad con ocasión de relación jurídica alguna como la obra por encargo o los contratos laborales. Dicha participación no tendrá en ningún caso la consideración de retribución o salario para el personal investigador.

Estos derechos se entenderán sin perjuicio de los establecidos por la Ley 23 de 1982 y demás normas de carácter nacional o internacional que la adicionen, modifiquen o reformen.

En particular, el director de una compilación contratado por la Católica del Norte, es titular de los derechos morales de autor sobre ella.

Por su parte, el director, asesor y/o coordinador de un trabajo de grado es por lo general un profesor o facilitador de la institución u otro, a quienes se les encomienda la tarea de brindar orientaciones o recomendaciones a uno o más estudiantes, por lo tanto, no son titulares de los derechos morales y patrimoniales de autor del estudiante o estudiantes, y su labor se concreta en señalar parámetros o líneas de investigación que inspiren al estudiante a fin de preparar finalmente su trabajo de grado y a controlar que no incurran en conductas atentatorias de los derechos morales y patrimoniales de autor de otros titulares, tales como el plagio y la vulneración del derecho de cita, entro otros.

Las demás personas que hagan parte del talento humano investigador de la Fundación Universitaria Católica del Norte, que no sea investigador propiamente dicho, tendrá los derechos que le corresponden según el régimen que se le aplica y en todo caso los derechos morales de autor y los patrimoniales, según se convenga.

ARTÍCULO 33. De los deberes de los investigadores. Son deberes de los investigadores para presumir su observancia del régimen de propiedad intelectual, los siguientes:

1. Respetar el derecho de cita, conforme lo dispuesto en este Estatuto y en las disposiciones jurídica vigentes.

2. incorporar en sus informes de avance las autorizaciones que necesite para usar las obras, so pena, de presumirse su incumplimiento.

3. No incurrir en las conductas que atentan contra los derechos derivados de la propiedad intelectual de que trata este Estatuto y demás disposiciones jurídicas vigentes.

ARTICULO 34. Del carácter de autor de los investigadores, auxiliares de investigación, miembro de semilleros de investigación. Obra Colectiva o en colaboración. Un investigador o auxiliar de investigación o miembro de semillero de investigación, u otro que haga parte del talento humano investigativo de la Católica del Norte, puede ser autor o coautor, según lo dispuesto en este estatuto cuando:

a. Elabora la obra a título individual en virtud de relación contractual que tiene en su objeto la creación de obras a partir de la investigación, con planes señalados por ella, bajo su tutela y orientación y por cuenta y riesgo de ésta

b. Participa en una obra colectiva o en colaboración, situación que se presenta cuando para formular y/o desarrollar un proyecto específico hace parte de un grupo de investigación o equipo de trabajo formado por la Católica del Norte, con planes señalados por ella, bajo su tutela y orientación y por cuenta y riesgo de ésta.

Cuando se trate de obras colectivas o en colaboración, la Católica del Norte, dispondrá de protocolos previos al inicio del proyecto o a la participación de cada coautor, en los que todos plasmen lo atinente con los derechos morales de los cuales so convertirán en titulares, de tal manera que en el futuro no se afecten los derechos patrimoniales de la Católica del Norte, por divergencias que pudieren tener los titulares de los derechos morales, en relación con la modificación de la obra, el derecho moral a conservar la obra inédita, a reivindicar en cualquier momento la paternidad de la obra, mantenerla en el anonimato si así se desea, o el derecho a retirar la obra de circulación.

No obstante lo anterior, el investigador, auxiliar de investigación o miembro de semillero de investigación, no adquirirán la calidad de coautores si sus funciones, actividades o tareas desempeñadas en el equipo de trabajo o grupo de investigación o en la formulación o desarrollo del proyecto, o en la elaboración de un artículo o cualesquiera otro producto de investigación, fueron de carácter

operativo o instrumental que en nada implicaba la creación de una obra en los términos del presente estatuto. Tampoco será coautor, si sus aportes fueron sólo ideas.

El Director de Investigación o quien haga sus veces, velará por el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo y en el diligenciamiento de los protocolos correspondientes.

ARTÍCULO 35. Del seguimiento y evaluación al cumplimiento de los investigadores de las normas de propiedad intelectual. Lo pares o evaluadores, internos y externos, de proyectos de investigación o de actividades de investigación, deberán verificar que el derecho de cita ha sido debidamente observado y realizar su manifestación escrita sobre ello informar lo contrario a la autoridad institucional correspondiente.

Por su parte, el Director de Investigación o quien haga sus veces, deberá asegurar que en cada informe de avances que presenten los investigadores, miembros o no de grupos de investigación, se encuentren incorporadas las autorizaciones para el uso de obras protegidas, a la vez que podrá solicitar en envío de otras que a su juicio deban obtenerse.

CAPÍTULO V

DEL RÉGIMEN INSTITUCIONAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE LOS EMPLEADOS Y CONTRATISTAS Y DEMÁS COLABORADORES

ARTÍCULO 36. En las obras creadas para la Fundación Universitaria Católica del Norte o por ella, para una persona natural o jurídica en cumplimento de un contrato de prestación de servicios o de un contrato de trabajo, el autor es el titular originario de los derechos patrimoniales y morales; pero se presume, salvo pacto en contrario, que los derechos patrimoniales sobre la obra han sido transferidos al encargante o al empleador, según sea el caso, en la medida necesaria para el ejercicio de sus actividades habituales en la época de creación de la obra. Para que opere esta presunción se requiere que el contrato conste por escrito. El titular de las obras de acuerdo a este artículo podrá intentar directamente o por intermedia persona acciones preservativas contra actos violatorios de los derechos morales informando previamente al autor o autores para evitar duplicidad de acciones.

CAPÍTULO VI

DE LAS RELACIONES JURÍDICAS QUE PUEDEN SURGIR PARA CREAR CONOCIMIENTO NUEVO Y DE LOS ACTOS Y CONTRATOS PARA LA SALVAGUARDA DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL EN LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CATÓLICA DEL NORTE

ARTÍCULO 37. DE LOS CONTENIDOS DE LAS RELACIONES JURÍDICAS. La Fundación Universitaria Católica del Norte, en cada acto o contrato que entrañe la creación de obras de las cuales será titular de los derechos patrimoniales de autor, se asegurará de que se plasmen con claridad, las distintas formas de utilización de la obra, dado que las mismas son independientes entre ellas y la autorización del autor para una forma de utilización no se extiende a las demás.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo, podrá acudir a la celebración específica de contratos de desarrollo de software, de diseño, desarrollo y hosting de un sitio e internet, contratos laborales, de prestación de servicios, de obra por encargo, de cesión, de matrícula, convenios, de edición, entre otros que pudieren estar permitidos por el derecho común.

ARTÍCULO 38. De las cláusulas obligatorias en los actos, contratos y protocolos. Además de lo dispuesto en el Artículo anterior, la Fundación Universitaria Católica del Norte incorporará, en en los actos, contratos y protocolos que suscriba las siguientes cláusulas obligatorias:

1. **En cada convenio de cooperación académica, investigativa, cultural, logística o de otra índole, en los que la Fundación Universitaria Católica del Norte** se obligue a transmitir su conocimiento o a ofertar sus programas de forma individual o en convenio, la expresa manifestación en cada convenio que se suscriba, que en tales casos es la Católica del Norte, la titular de los derechos de propiedad intelectual, especialmente los patrimoniales, de los programas académicos en los diferentes niveles de formación permitidos por la Ley 30 de 1992, la Ley 115 de 1994, 749 de 2002 y 1188 de 2008, que pudieren constituir el objeto de posibles convenios.

2. En relación con **la explotación de los resultados**, se precisará que los aspectos relacionados con la titularidad y explotación de los resultados a que den lugar los trabajos a desarrollar al amparo de los convenios, deberán someterse a lo establecido en las normas de Propiedad Intelectual (Derechos de Autor, Derechos Conexos) y propiedad industrial, sin perjuicio de que de común acuerdo, las partes pactasen para cada una de las acciones a emprender, otros acuerdos que deberán estar recogidos para cada caso en

otros actos, contratos o convenios específicos que se formalicen y pactados igualmente en los contratos de cualesquiera naturaleza que se llegaren a suscribir con las personas que las partes contraten para coadyuvar la ejecución. En todo caso, en tratándose de la propiedad intelectual se observará lo dispuesto en la Ley 23 de 1982, así como la Decisión Andina 351 de 1993 "*Régimen Común sobre Derecho de Autor y Derechos Conexos*", ley 1450 de 2011 y todas las demás normas vigentes relacionadas con la materia, mediante la generación y suscripción de los actos y contratos que de ella se desprendan.

3. **Sobre desarrollo de Software.** Siempre que la Fundación Universitaria Católica del Norte contrate el desarrollo de un software, deberá incorporar en el contrato correspondiente que el Código Fuente pasará a ser parte de la propiedad de la Católica del Norte, además de la propiedad sobre el derecho de autor patrimonial del software desarrollado y se agregará que el desarrollador de software gozará de la protección de sus derechos morales de autor, pero no podrá realizar ningún acto de disposición del software, ni de su código fuente.

4. **Sobre una Licencia de uso.** Cuando la Católica del Norte adquiera o venda una licencia de uso, se asegurará de incorporar en el contrato correspondiente, los derechos o permisos que de tal adquisición le corresponden como adquirente o que debe conferir como concedente, ellos son:

a) Hacer una fijación del programa en la memoria del computador (artículo 26 de la Decisión Andina de 1993).

b) Hacer una copia de seguridad o de backup (artículo 24 apartado b) de la Decisión Andina de 1993).

c) Hacer una adaptación del programa para su exclusiva utilización (artículo 24 de la Decisión Andina 351 de 1993).

De acuerdo con lo anterior, las disposiciones relativas a la protección del programa de computador consagradas en la Decisión Andina 351 de 1993, determinan que todo acto de explotación de la obra, diferente a la copia en la memoria del computador, a la copia de seguridad (backup) o a la adaptación para exclusiva utilización, se entenderá como violación a las normas de Derecho de Autor si no cuenta con la previa y expresa autorización del autor o titular legítimo de tales derechos.

5. **Sobre un contrato de prestación de servicios.** La Fundación Universitaria Católica del Norte, incorporará en todo contrato de prestación de servicios que suscriba con personas naturales o jurídicas para el diseño de condiciones de calidad para programas académicos, la siguiente cláusula: PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS DE AUTOR. ***Los resultados obtenidos por ejecución de actividades realizadas en la contratante o fuera de ella, serán protegidos como propiedad intelectual a través de Derechos de Autor o Propiedad Industrial y pertenecen a la CONTRATANTE. Los derechos patrimoniales de autor sobre las obras creadas por el CONTRATISTA en ejercicio de sus funciones o con ocasión de ellas pertenecen a la CONTRATANTE. Todo lo anterior, sin perjuicio de los derechos morales de autor que permanecerán en cabeza del creador de la obra, de acuerdo con la Ley 23 de 1982 y la Decisión 351 de la comisión del Acuerdo de Cartagena. Dicha propiedad Intelectual estará sujeta a leyes de Propiedad Intelectual de la república de Colombia, normas supranacionales y toda la normatividad que le sea aplicable. EL CONTRATISTA se compromete a no divulgar, sin previo acuerdo, las informaciones científicas, tecnológicas, técnicas e industriales recibidas por parte de la CONTRATANTE. En caso de comprobarse la utilización indebida de las mencionadas herramientas LA CONTRATISTA se verá en la obligación de indemnizar a la CONTRATANTE.***

CAPÍTULO VII ESPECIAL

DE LOS DERECHOS DE AUTOR SOBRE LOS PROGRAMAS DE COMPUTADOR, SU LICENCIAMIENTO Y SANCIONES DERIVADAS DE SU USO NO AUTORIZADO POR LAS COMUNIDADES DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CATÓLICA DEL NORTE

ARTÍCULO 39. Teniendo en cuenta que la Fundación Universitaria Católica del Norte se caracteriza por su metodología ciento por ciento virtual, así como por las prácticas del teletrabajo, la automatización de sus procesos administrativos y académicos, además de ofrecer y desarrollar el programa académico de ingeniería informática, aspectos que ponen en el escenario institucional y de relaciones jurídicas, elementos especiales para ser reglamentados por las normas de la

propiedad intelectual, tales como: los Programadores, productores de programas de computador, jefes de oficinas de sistemas o de informática, estudiantes, docentes, facilitadores e investigadores, con énfasis, ha decidido dedicar un capítulo especial con el propósito de orientar tanto a los titulares de derechos como a los usuarios de los diferentes tipos de licencias que sobre un programa de computador pueden existir en el mercado, y las disposiciones legales que con respecto a un uso ilegitimo se encuentran vigentes, para lo cual ha incorporado las ilustraciones que sobre la temática específica ha brindado la Unidad Administrativa Especial Dirección Nacional de Derecho de Autor, las cuales estarán contenidas en los artículos siguientes.

ARTÍCULO 40. DEFINICIÓN DE PROGRAMA DE COMPUTADOR. Con este término se pretende describir la secuencia ordenada de instrucciones destinadas a ser asimiladas por un computador, a fin de lograr un resultado específico.

Dentro del proceso de creación de un programa de computador, los desarrolladores generan en primera instancia un método algorítmico que servirá como estructura del programa final; éste se traslada a un lenguaje especializado (Cobol, Pascal, Visual Basic, Visual C, Oracle, Java, etc.), para constituir finalmente lo que se denomina código fuente. En este punto el programa no puede ser ejecutado por el computador, a este fin es necesario un procedimiento especial que transforme el lenguaje de programación a uno decifrable por la maquina, una vez terminado este proceso se entiende generado el código ejecutable.

La concreción del código fuente es precedida por un proceso de orden intelectual, el cual en su gran mayoría queda sustentado de manera escrita, razón por la cual las diferentes legislaciones lo han asimilado a una obra literaria y, por ende, el régimen legal de este tipo de propiedad intelectual ha sido asignado al derecho de autor. Bajo este entendido, se concede protección al autor del programa desde el momento mismo que crea su obra, sin que para ello requiera cumplir con formalidad jurídica alguna.

La Decisión Andina 351 de 1993, norma de aplicación preferente y directa, define en su artículo 3º al **programa de ordenador (Software)**, como: "Expresión de un conjunto de instrucciones mediante palabras, códigos, planes o en cualquier otra forma que, al ser incorporadas en un dispositivo de lectura automatizada, es capaz de hacer que un ordenador –un aparato electrónico o similar capaz de elaborar informaciones -, ejecute determinada tarea u obtenga determinado resultado. El programa de ordenador comprende también la documentación técnica y los manuales de uso".

ARTÍCULO 41. El programa de computador asimilado a una obra. En armonía con lo dispuesto en el presente Estatuto con respecto a las obras objeto de protección, se estable que el programa de computador, se asimila a una obra literaria, por lo tanto, su autor goza de los derechos morales y/o patrimoniales, según haya sido la relación jurídica y los medios utilizados para su creación. Por ser el programa de computador una obra protegida, esta puede ser objeto de disposición en sus derechos patrimoniales, bien sea transfiriendo a terceros la totalidad de tales prerrogativas o concediendo licencias de uso.

ARTÍCULO 42. LICENCIAS DE USO. Se entiende la licencia de uso como el instrumento, ya sea un contrato o unas instrucciones, por medio de las cuales el titular de derechos patrimoniales autoriza a los usuarios para que se sirvan de la obra en una forma determinada. Por lo general sólo son comercializados el código objeto (lenguaje de máquina) y los manuales de funcionamiento, detentando el titular de manera exclusiva el manejo sobre el código fuente. De esta manera el programador se asegura de poder explotar su obra en forma sistemática sin tener que transferir su dominio, al mismo tiempo que resguarda su razonamiento lógico inicial previniendo que otra persona desarrolle un programa de computador de características similares.

ARTÍCULO 43. Presentaciones más comunes de un programa de computador. Entre las presentaciones más comunes de un programa de computador se tienen cuatro tipos de clasificaciones: la comercial, el shareware, el freeware, y el domino público:

1. **La Comercial**: Representa la mayoría de los programas adquiridos en las tiendas comerciales de computadoras. Las condiciones del convenio de licencia varían dependiendo de la voluntad del productor. Por lo general este tipo de licencias estipulan que: 1) el programa de computador está protegido por el derecho de autor; 2) aunque pueden hacerse copias del programa para archivo, la copia de respaldo no puede ser usada excepto cuando el paquete original falla o es destruido; 3) no se permite hacer modificaciones al programa de computador; 4) no se permiten hacer nuevos trabajos construidos con base en el paquete (obras derivadas)

2. **El Shareware**: Es una forma amplia de publicar programas de computador, la cual permite al creador ahorrarse los usuales costos de mercadotecnia mediante la distribución de su trabajo a través de una red de computadoras; este método autoriza a los usuarios descargar y probar el programa por algún tiempo, si desean prolongar su uso deben enviar un pago al titular; no hacerlo constituye una violación a los derechos de autor.

3. **Por Freeware:** se entiende la licencia en virtud de la cual cualquier persona está facultada para hacer copias de un programa de computador, distribuirlo, explotarlo económicamente y modificarlo. Aunque pareciera que en este tipo licencias los autores se desprenden de sus derechos sobre él no es posible hacer tal afirmación, ya que si bien, las restricciones a su utilización son pocas, no se puede desconocer la titularidad sobre el mismo. De tal forma que este tipo de obras están protegidas por el Derecho de Autor, y las condiciones para su uso son definidas por el titular del derecho. Por lo general estas condiciones son completamente opuestas a las restricciones establecidas para el común de los demás tipos de programas. En lo que se refiere al freeware, el usuario no tiene ninguna obligación legal de pagar.

4. **Dominio Público.** Se predica tal calidad de un programa de computador, cuando el titular del derecho explícitamente renuncia a él, o cuando transcurrido un término específico de tiempo la legislación le otorga tal calidad. Para Colombia se entiende que las obras son de dominio público transcurridos 80 años de fallecido del autor.

Conforme a lo dispuesto en este Artículo, la Católica del Norte, deberá especificar siempre el alcance de los programas de computador, propios y que desarrollen los estudiantes, docentes e investigadores, solos o en coautoría, conforme

ARTÍCULO 44. CLASES DE LICENCIAS COMERCIALES. Según lo ha orientado la Dirección Nacional de Derecho de Autor de Colombia, hay cuatro tipos primarios de licencias comerciales utilizadas para las aplicaciones de computadoras personales, a saber:

1. **Licencias de máquina:** bajo esta autorización el programa de computador es licenciado para el uso en una sola máquina que puede ser utilizada por una persona indeterminada.

2. **Licencia de uso individual:** bajo este tipo de convenio, el programa de computador es licenciado para uso de un individuo específico.

3. **Licencia de uso concurrente:** la característica de este tipo de licencias es el número de usuarios que pueden conectarse simultáneamente a un programa de computador. Se pretende con estas, hacer más eficiente el uso que se de al programa, teniendo en cuenta que varias personas podrían o no estar interesadas en utilizarlo al mismo tiempo, de esta manera puede una organización sólo adquirir las licencias que son indispensables.

4. **Licencia de ubicación o corporativa:** Es la licencia que se obtiene en volumen por un precio más razonable como es el caso del Office. Esta licencia sólo puede ser usada por la organización autorizada.

ARTÍCULO 45. PIRATERÍA DEL PROGRAMA DE COMPUTADOR. La piratería es la reproducción no autorizada del programa de computado en sus diferentes modalidades y dicho término no sólo señala la duplicación, fijación, grabación sino también la comercialización o distribución de obras de ingenio, sin la debida autorización de los titulares del derecho de explotación.

De acuerdo con lo establecido por la Dirección Nacional de Derechos de Autor en armonía con la Business Software Alliance (BSA) en Colombia se presentan tres tipos de piratería en el caso de los programas de computador: 1). Empresas legalmente constituidas copian los programas sin estar autorizadas para ello 2) Los proveedores de hardware venden los equipos adicionando como un incentivo a la venta una serie de programas 3) La reproducción y venta de copias ilícitas por parte de particulares no autorizados.

Queda totalmente prohibido en la Católica del Norte, la piratería en sus formas conocidas y por conocer y toda utilización de programas de computador sin que medie una autorización previa y expresa del autor o de los titulares conforme a lo previsto en el artículo 54 de la Decisión Andina 351 de 1993.

CAPÍTULO VIII

DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 46. Conforme a lo dispuesto en el Acuerdo en virtud del cual se adopta el sistema de propiedad intelectual de la Fundación Universitaria Católica del Norte, formarán parte del patrimonio de la Institución los derechos de propiedad industrial y propiedad intelectual de los que ésta sea titular, para lo cual, dichos derechos deberán ser debidamente inventariados, contabilizados y reflejados en los estados financieros. La administración y gestión de dichos bienes se ajustará a lo previsto en el reglamento de gestión de la propiedad intelectual.

ARTÍCULO 47. Criterios para determinar la titularidad de los derechos morales y patrimoniales de autor. Serán criterios en la Católica del Norte para establecer o determinar la titularidad de los derechos morales y/o patrimoniales, de autor, cuando no pueda aplicarse este Estatuto, los siguientes:

a) Los principios rectores a que se refiere el presente Estatuto en el capítulo III del título I.

b) Las palabras de uso frecuente a que alude el Artículo 2 del Acuerdo en virtud del cual la Católica del Norte ha adoptado el sistema de propiedad intelectual.

c) La política de propiedad intelectual adoptada por la Institución.

d) La solución de casos específicos al interior de la Institución que deben servir para resolver casos similares.

e) Si la obra es realizada por un estudiante, será él, a la luz de la legislación vigente en materia de derecho de autor, el titular de todas las prerrogativas y facultades que la misma concede, salvo que el Facilitador, Director o Coordinador, u otra persona, demuestre haber participado en la realización o

elaboración de la obra, más allá de aportar meras ideas, con ocasión de que las ideas no se encuentras protegidas por las normas del derecho de autor conforme a lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 23 de 1982 y 7° de la Decisión Andina 351 de 1993.

f) Para poder establecer o determinar si en la Católica del Norte se está en presencia de una obra realizada por un solo autor, o una obra colectiva o una obra en colaboración, siempre deberá mediar actas en las que se precise como mínimo: La obra encargada, las personas intervinientes y los roles en los cuales intervienen, los aportes que cada uno realiza y los acuerdos sobre los elementos e ideas, individuales o comunes que serán incorporadas en la obra. La omisión en el levantamiento de esta información será un indicio institucional en contra de quien pretenda hacer valer su derecho de autor en la obra.

g) Será criterio para determinar si se presenta vulneración al derecho de autor, la observancia por parte de los autores, del derecho de cita, el cual al usarse puede vulnerar los derechos de autor si se cita reiteradamente a un mismo autor en un mismo texto, cuando no se cita quedando el texto como si fuera escrito por quien en realidad no lo hizo, asimismo cuando se cita inadecuadamente o parcialmente.

ARTÍCULO. **De la vigencia y derogatorias**. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones institucionales que le sean contrarias.

Dado en Santa Rosa de Osos a los 14 días del mes de mayo del año 2014.

MONSEÑOR JORGE ALBERTO OSSA
PRESIDENTE

GLORIA YANETH VÉLEZ PÉREZ
SECRETARIA

www.ucn.edu.co
Campus Santa Rosa de Osos: Carrera 21 No 34B – 07
Medellín: Calle 52 No. 47 – 42 Edificio Coltejer Piso 5
PBX (057) (4) 605 15 35 - FAX (057) (4) 605 42 20
Antioquia – Colombia
info@ucn.edu.co